



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma conforme al artículo 82 del CGP:

1.- Conforme al numeral 4 del mencionado canon procedimental, se requiere a la parte demandante para aclarar porque se solicita interés remuneratorio, si según el literal del título valor a ejecutar la fecha de constitución y de vencimiento es la misma, lo que indica de no se generó dicho interés.

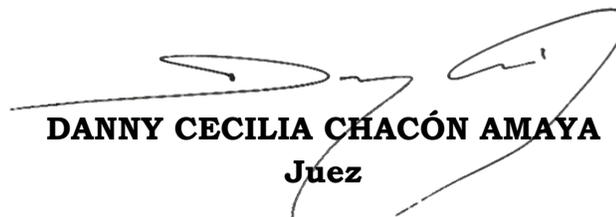
2.- Una vez aclarado el anterior numeral, de ser posible, En cuanto al interés remuneratorio se debe determinar las fechas de constitución (día/mes/año al día/mes/año), igualmente ajustados al literal del título.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

-Se debe anexar copia de la subsanación para el archivo del juzgado y la parte demandada.

- **C.** Se reconoce personería jurídica a la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNIVIPAL</p> <p>Villavicencio, <u>18/12/2020</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>